

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS JÓVENES PROFESIONALES

Los Beneficiarios de crédito deberán cumplir las siguientes obligaciones:

-Aplicar estrictamente los fondos obtenidos a los objetos descriptos y comprometidos en el proyecto. Caso contrario el CME podrá dar por caído su crédito reclamando el total de la deuda por vía extrajudicial o judicial.

-Cancelar en término las obligaciones financieras a que se obligan al recibir los beneficios crediticios.

Durante el Período de Gracia se deben pagar los intereses, una vez cumplido se paga una cuota total según los plazos y tasa establecidos. Caso contrario el Beneficiario caerá en mora, pudiendo el CME reclamar el crédito por vía extrajudicial o judicial sin previo aviso.

-Aportar toda la información que les sea solicitada por el Directorio del Consejo u otro organismo de control.

-Comunicar, en el término de 30 días corridos, cualquier modificación de las condiciones y compromisos asumidos en el Acuerdo de préstamo.

-Cumplir en tiempo y forma con los compromisos asumidos en el Acuerdo, relacionados a la puesta en marcha y mano de obra comprometida.

-El Consejo de la Microempresa cuenta con el área de “**Seguimiento**”, la que tiene a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo Préstamo que firman con este Consejo en oportunidad de recibir el crédito.

-El seguimiento fundamentalmente consiste en controlar que el crédito se invierta en los objetivos puestos de manifiesto en el Proyecto, solicitando en tal sentido la siguiente documentación:

1-Inversiones proyectadas (adquisición de maquinaria, equipos, construcciones civiles, materia prima, insumos etc.): Presentación de documentación respaldatoria de las inversiones realizadas, de acuerdo a las disposiciones **establecidas por la AFIP, (facturas A, B o C). Deben ser presentadas por el Emprendedor en el término de 90 días corridos de otorgado el crédito.**

2-Puesta en marcha: si bien cuenta con 90 días para el inicio de actividades, contados a partir de la efectivización del crédito, esta Unidad realizará visitas a los 30, 60 y 90 días.

3-Producción: Están comprometidos a según lo proyectado, asimismo le informamos que la venta de lo producido y/o prestación de servicios deben ajustarse a las disposiciones establecidas por la AFIP (facturas A, B o C).

4-Mano de obra: Presentación de certificado de inscripción ante el AFIP como empleador y F-931. En ningún caso se aceptará personal en relación de dependencia sin registrar.

Eliminación de líneas de producción, cambio y/o traslado de las instalaciones físicas: Deben comunicar al Directorio del Consejo fundamentando los motivos, quien podrá o no autorizar tales modificaciones.

DEL REGIMEN DE SANCIONES

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la Ley 4513 y modificatorias, el Decreto N° 3524/97 y Resoluciones del Directorio del CME, hará pasible de las sanciones allí establecidas.

Entre otras serán causales de incumplimiento la verificación de las siguientes situaciones:

- Paralización de las actividades del microemprendimiento sin causa justificada (la justificación de la paralización debe hacerse ante el Directorio del Consejo y ser aceptada por éste).
- Incumplimiento injustificado de los planes de inversión y puesta en marcha establecidos en el Acuerdo.
- Venta o transferencia parcial o total del emprendimiento, sin autorización previa del Directorio del CME.
- No demostración fehaciente de las inversiones previstas con el crédito otorgado.

Declaro conocer las Leyes Provinciales N° 4513, 4563, 4985, Decreto Reglamentario N° 3524/97 y todas las Resoluciones emanadas del Directorio del Consejo de la Microempresa.

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración del Solicitante:



CONSEJO DE LA
MICROEMPRESA

Concluido el formulario deberá presentarse en la sede del Consejo calle Gral. San Martín esq. Senador Pérez. Por cualquier consulta para completar el formulario, asesórese con personal especializado del Sector Evaluación de Proyectos del Consejo de la Microempresa.